

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y  
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS  
CONEXOS

INCONFORME: NEGOCIOS DELTA, S.A. DE C.V.  
VS

CONVOCANTE: DELEGACIÓN REGIONAL I, ZONA  
NOROESTE  
(SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN)

EXP. NÚM. INC. 002/2016.

OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 248/2016.

Cuernavaca, Morelos a treinta de junio del año dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y; -----

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Visto el oficio número **DGCSCP/312/DGAI/0.-792/2016** del diecisiete de marzo del dos mil dieciséis recibido en esta Área de Responsabilidades el treinta siguiente, suscrito por la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, quien adjuntó el escrito de inconformidad, presentado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Administrador Único de la empresa "**Negocios DELTA S.A. de C.V.**", personalidad que acredita con el Instrumento Público No. **2639** pasado ante Fe del Licenciado Guillermo González Herrera, Notario Público Núm. 9 con jurisdicción en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, mismo que obra en autos del expediente en que se actúa, lo que se concatena con el certificado digital a nombre de la antes citada, recurso a través del cual promueve **Instancia de Inconformidad** en contra del **Fallo** de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009J0U011-E2-2016, relativa a la contratación del "**Servicio de Traslado de Documentación en las plazas de cobro para FONADIN**", emitido el siete de marzo del dos mil dieciséis por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.-----

En el escrito de impugnación de mérito, la accionante controvierte el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-009J0U011-E2-2016 del siete de marzo del actual, motivos de

**-2-**

inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal de la promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que la inconforme ofreció y exhibió como pruebas: **1.-** Documental Pública consistente en copia del Instrumento Público a nombre de Negocios Delta, S.A. de C.V., **2.-** Documental Pública consistente en copia simple de la identificación oficial, **3.-** Documental Pública consistente en la Convocatoria de la Licitación No. LA-009J0U011-E2-2016, **4.-** Documental Pública consistente en el Fallo de la licitación mencionada, **5.-** Documental Pública consistente en la carta del veintiocho de marzo de dos mil doce, emitida por el Delegado Estatal en Baja California del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, **6.-** Documental Pública consistente en la carta del veinte de febrero de dos mil quince, emitido por el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "9", adscrito al Servicio de Administración Tributaria y **7.-** Documental Pública consistente en la carta del nueve de octubre de dos mil quince, emitida por el Delegado Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social. Pruebas que se relacionan con todos los puntos de su escrito de inconformidad.

**SEGUNDO.-** A través del Oficio número **09/120/G.I.N./T.A.R.-113/2016** del uno de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por la promovente; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de Informes Previo y Circunstanciado, ahora bien, toda vez que el inconforme en su escrito inicial no solicitó la suspensión de los actos del procedimiento de contratación de mérito, esta Autoridad no se pronunció sobre la misma, al no



-3-

haberse actualizado el requisito **sine qua non** establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de la Materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante, mediante **Oficio No. DNO-1806/2016**, del once de abril de la presente anualidad, suscrito por el Lic. Andrés Ángel Bustos Bautista, en su carácter de Subdelegado de Administración de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, rindió el **Informe Previo** que fue solicitado, señalando los datos generales de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-009J0U011-E2-2016, tales como el monto económico autorizado para la contratación el origen y naturaleza de los recursos, informando que en el presente asunto no se actualizaba la figura de Tercero Interesado, ya que no se adjudicó contrato alguno.

**CUARTO.-** Con oficio número **SBDA-337-DNO-1877/2016**, del catorce de abril del año que corre, recibido de manera electrónica el quince siguiente y de manera física el dieciocho del citado mes y año en esta Instancia de Control, suscrito por el Lic. Andrés Ángel Bustos Bautista, Subdelegado de Administración de la Delegación Regional I, Zona Noroeste de CAPUFE, la Convocante remitió su **Informe Circunstanciado** de hechos en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo en copia autorizada, tal y como le fueron requeridas por esta Área de Responsabilidades.

**QUINTO.-** Mediante Acuerdo del veinte de abril del dos mil dieciséis, se puso a disposición de la inconforme el Informe Circunstanciado y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia, el cual le fue debidamente notificado el veinticinco de abril de la presente anualidad, desahogando dicho derecho el promovente el veintisiete siguiente.

**SEXTO.-** A través del Acuerdo del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Titularidad Administrativa acordó la recepción de la ampliación de la Instancia de Inconformidad promovida por la moral Negocios Delta, S.A. de C.V.

**SÉPTIMO.-** En virtud de lo señalado en el resultando que antecede, esta Titularidad con Acuerdo contenido en el Oficio **No. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 158/2016**, del cuatro de mayo de la presente anualidad, **requirió a la Convocante para el efecto de que rindiera su Informe Circunstanciado en relación con la ampliación de inconformidad de cuenta.**

**-4-**

**OCTAVO.-** Con Oficio No. **SBDA-491-DNO-2378/2016**, del doce de mayo del año que transcurre, recibido vía correo electrónico el trece siguiente y de manera física en esta Área de Responsabilidades el dieciséis de mayo del año que transcurre, la Convocante rindió el informe al que se hace referencia en el punto que antecede.

**NOVENO.-** Mediante proveído con número de oficio **09/120/G.I.N./T.A.R.- 202/2016** del diez de junio de dos mil dieciséis, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por el Inconforme y el Área Convocante, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, en el entendido de que en la presente Instancia no se actualiza la figura del Tercero Interesado, toda vez que no se adjudicó contrato alguno derivado del procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009J0U011-E2-2016, ya que en el Fallo se estableció que se declaraba desierta.

**DÉCIMO.-** En el mismo proveído se pusieron a disposición del inconforme los autos del expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formulara los **alegatos** que a su derecho convinieran. Ahora bien, se acota que la inconforme no desahogó el derecho que le fue concedido.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha veintisiete de junio de dos mil dos mil dieciséis, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en el Transitorio Segundo del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"* publicado en el Diario Oficial el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 15, 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D y 80 fracción I,

**-5-**

de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado mediante Decreto publicado en dicho medio de difusión oficial el veinte de octubre de dos mil quince; en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio del dos mil once; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra del **Fallo** de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-009J0U011-E2-2016 del siete de marzo del actual.

Bajo ese contexto, el acto que se impugna fue dado a conocer el siete de marzo de dos mil dieciséis, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, en ese orden, del ocho al quince de marzo del actual, sin tomar en consideración los días inhábiles, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el quince de marzo del presente año, tal y como se acredita de la recepción vía CompraNet.

**TERCERO.- Legitimación y Personalidad.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la moral Negocios Delta, S. A. de C.V., tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado su proposición tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada el veintiséis de febrero del año que transcurre, y con el Fallo del siete de marzo de la presente anualidad, del procedimiento de contratación en estudio.

**CUARTO.- Antecedentes** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**, convocó al procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional Mixta Núm.LA-009J0U011-

**-6-**

E2-2016 relativa a la “**Contratación del Servicio de Traslado de Documentación en Plazas de Cobro de la Red Fondo Nacional de Infraestructura**”, según consta en la convocatoria que obra en el expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. La Convocatoria a la licitación en controversia fue expedida el nueve de febrero de dos mil dieciséis, tal y como se advierte de dicha documental pública.
2. La Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el diecinueve de febrero de la presente anualidad, lo que se corrobora del acta respectiva.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el veintiséis de febrero de la presente anualidad, tal y como consta en el acta relativa.
4. El Fallo se emitió el siete de marzo de dos mil dieciséis, declarándose desierto el procedimiento de contratación de referencia.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vinculación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.- El objeto de estudio** en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009J0U011-E2-2016, dado a conocer el siete de marzo de dos mil dieciséis.

**SEXO.- Motivos de Inconformidad.** Respecto al escrito inicial de impugnación, no se transcriben al no existir disposición legal que obligue a que formalmente obren en la presente resolución, además por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la

-7-

Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”**

Acotado lo anterior, esta Autoridad, en aras de un mayor entendimiento se permite sintetizar el único motivo de inconformidad, en el cual se hacen valer las siguientes circunstancias:

- Considera indebido que la convocante haya resuelto no proceder a la evaluación de la propuesta económica por considerarla “no solvente”;
- Que existió una indebida valoración y análisis de la documentación que fue exhibida, en particular considera que se valoró de forma indebida la información exhibida a efecto de dar cumplimiento al punto 4.1.1., inciso G de la Convocatoria;
- Que las cartas exhibidas corresponden –entre otras cuestiones- a la devolución de unas pólizas de fianza, y que de estas se advierte que cumplió con los contratos e incluso en una de ellas se dice que se hizo de forma satisfactoria;
- Que como consecuencia de la indebida valoración de las documentales, no obtuvo como mínimo los 6.0 o hasta 12.0 puntos que le hubieren correspondido.

Bajo esa tesitura, esta Instancia de Control estima **FUNDADO** el motivo de inconformidad inserto en el escrito presentado a través del Sistema CompraNet el quince de marzo de la presente anualidad, ya que se actualiza la causal de nulidad prevista por el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque en el acto impugnado (Fallo) de siete de marzo del actual, dictado en el procedimiento de contratación mediante Licitación



-8-

Pública Nacional Mixta No. LA-009J0U011-E2-2016, no se valoró debidamente la proposición técnica de la moral Negocios Delta, S.A. de C.V., por lo que en consecuencia no se encuentra el fallo debidamente motivado, ello es así, ya que de las documentales que obran en el expediente de cuenta, se advierte lo siguiente:

La causa de pedir expuesta por la inconforme se torna en relación a la evaluación del requisito **aludido**, (se acota que no controvierte el requisito en cuestión sino **la evaluación efectuada**) solicitado en el numeral 4.1.1 de la Convocatoria<sup>1</sup> del procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-009J0U011-E2-2016**, -el cual guarda vinculación directa con el diverso **B-** la suscrita Titularidad estima oportuno traer a colación lo establecido en dichas bases concursales, con la finalidad de dar mayor claridad y entendimiento a la presente resolución.

“... 4.1.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA

**B. PRESENTAR COMO MÍNIMO 1 Y 3 COMO MÁXIMO COPIAS DE CONTRATOS COMPLETOS, DEBIDAMENTE FORMALIZADOS, RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN, DEBIENDO CONTENER COMO MÍNIMO CON LOS DATOS FISCALES TALES COMO: DOMICILIO COMPLETO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ MISMO DEBERÁ CONTAR CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

**G. PRESENTAR CARTAS EXPEDIDAS POR LOS CLIENTES A QUIENES HAYA PRESTADO SERVICIOS, DONDE SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS CARTAS DEBERÁN CORRESPONDER A CADA UNO DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS EN EL INCISO “B” Y TENDRÁN QUE SER FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE DEL ÁREA CONTRATANTE...**

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO.

5.1. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

LA SUBDELEGACIÓN DE OPERACIÓN DE LA DELEGACIÓN REGIONAL I. ZONA NOROESTE, VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS INCISOS DEL PUNTO 4.1.1 “PROPOSICIÓN TÉCNICA” Y SUS ANEXOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

EN LA PRESENTE INVITACIÓN, LA EVALUACIÓN SERÁ MEDIANTE EL MECANISMO DE: (X) PUNTOS

PROPUESTA TÉCNICA.- SE ADJUDICARÁN HASTA 60.0 PUNTOS; AL LICITANTE CUYA PROPOSICIÓN HAYA CUMPLIDO CON CADA UNO DE LOS INCISOS SEÑALADOS EN EL PUNTO, 4.1.1 “PROPOSICIÓN TÉCNICA”, DE LA PRESENTE CONVOCATORIA CONFORME A LO SIGUIENTE.

LAS PROPOSICIONES QUE OBTENGAN UNA CALIFICACIÓN IGUAL O MAYOR A LOS 45.0 PUNTOS DE LOS 60.0 MÁXIMOS QUE SE PUEDEN OBTENER, SERÁN CONSIDERADAS COMO SOLVENTES Y SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA ECONOMICA,

EN CUALQUIERA DE LOS SUBRUBROS, LOS REQUISITOS O ASPECTOS SOLICITADOS AL LICITANTE SERÁN CONSIDERADOS COMO MÍNIMOS INDISPENSABLES, DADO QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. POR TANTO, EN CASO DE NO PRESENTARSE EL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO SOLICITADO COMO ACREDITACIÓN DEL MÍNIMO REQUERIDO O SE PRESENTA ERRÓNEAMENTE, NO SE ASIGNARÁ PUNTUACIÓN.

<sup>1</sup> Visible en el folio 278 del expediente en que se actúa.





Evaluación Propuesta Técnica

B)	Experiencia y especialidad del licitante		Requisitos que debe cumplir el licitante para la obtención de puntuación		
	(Subrubro a)	Experiencia		12.0	
			Se otorgara un máximo de 12 puntos al licitante que presente como máximo 3 copias de contratos completos, debidamente formalizados, relativos a la contratación del servicio de TRASLADO DE DOCUMENTACION, debiendo contener como mínimo con los datos fiscales tales como, domicilio completo, registro federal de contribuyentes, así mismo deberá contar con los datos del representante legal, donde acredite relaciones comerciales de acuerdo a lo solicitado en la presente convocatoria. otorgándose puntos de la siguiente manera:		
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si presenta 1 contrato. 5</li> <li>• Si presenta 2 contratos. 8</li> <li>• Si presenta 3 contratos 12</li> </ul>		Contratos debidamente formalizados, inciso B numeral 4.1.1 de esta Convocatoria.
D)	Cumplimiento de Contrato		Requisitos que debe cumplir el licitante para la obtención de puntuación.		
	(Subrubro a)	Cumplimiento de Contratos		12.00	
			Se asignarán puntos al licitante que presente cartas donde se manifieste expresamente que se ha cumplido satisfactoriamente y de manera total con la prestación del servicio, expedidas por los clientes a quienes les haya prestado el servicio, las cartas deberán corresponder a cada uno de los contratos presentados en el inciso "B" y tendrán que ser firmadas por el representante del área contratante.		
			Si presenta una carta de cumplimiento total respecto de uno de los contratos presentados en el subrubro Especialidad antes citado, se le asignarán 6.0 puntos.		
			Si presenta dos cartas de cumplimiento total respecto de dos de los contratos presentados en el subrubro Especialidad antes citado, se le asignarán 9.0 puntos.	12.0	
			Si presenta tres cartas de cumplimiento total respecto de tres de los contratos presentados en el subrubro Especialidad antes citado, se le asignarán 12.0 puntos.		Con los documentos señalados en el inciso G, del numeral 4.1.1 de esta Convocatoria.

(...)

De lo antes transcrito, se desprende que en la Convocatoria se solicitó:

En el requisito técnico B, de 1 a 3 contratos completos, debidamente formalizados, relativos al objeto de la contratación (Traslado de Documentación), mientras que en el diverso G, indicó presentar cartas expedidas por los clientes a quienes haya prestado servicios, en las que se manifieste expresamente que ha cumplido satisfactoriamente y de manera total con los servicios, las cuales deberán corresponder a cada uno de los contratos presentado en el inciso B.

Asimismo se indicó que la evaluación se realizaría mediante el mecanismo de puntos, y al efecto se insertó el cuadro correspondiente, en ambos requisitos técnicos se otorgarían 12 puntos como máximo.

En relación a los requisitos técnicos la inconforme presentó la siguiente documentación:



Requisito B			Requisito G
Contratante	No. de Contrato	Periodo	
Servicio de Administración Tributaria	CS-296-LP-A-PE-052/13	01 de julio al 31 de diciembre de 2013.	Oficio 300-06-09-00-00-2015-0448 signado por la Subadministradora de Bienes y Servicios del SAT, derivado del contrato CS-296-LP-A-PE-052/13.
Instituto Mexicano del Seguro Social	S350399	01 de enero al 31 de diciembre de 2014.	Oficio no. O.C./029001150100/3409/2015, signado por el Delegado Regional del IMSS, derivado del contrato S350399.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Baja California	SSG-140-143-010	01 de marzo al 31 de diciembre de 2010.	Oficio 002-600.6/0000257/2011 signado por el Delegado Estatal del ISSSTE en Baja California, derivado del contrato SSG-140-143-010.

No pasa desapercibido para esta Resolutora que en la etapa de Junta de Aclaraciones no se hizo modificación alguna al requisito G, y que la inconforme no formuló cuestionamiento alguno en relación al mismo.

Derivado de lo anterior esta Titularidad considera oportuno traer a cuenta el Fallo del siete de marzo de dos mil dieciséis, únicamente aquello que guarda vinculación directa e inmediata con la causa de pedir en la presente Instancia, el cual es del tenor siguiente:

"... EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL V.1.8. INCISO A NUMERAL 2 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CAPUFE, PRESIDE ESTE ACTO EL LIC. ANDRÉS ÁNGEL BUSTOS BAUTISTA, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN REGIONAL I, ZONA NOROESTE DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL NUMERAL 5.1 DE LA CONVOCATORIA, EL C. LIC. DANIEL ESTEBAN LOMELI MENDOZA, SUBDELEGADO DE OPERACIÓN EMITE RESULTADO DE LA REVISIÓN DETALLADA Y EXHAUSTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 4.1.1 DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DE ESTA LICITACIÓN No. LA-009J0U011-E2-2016

**RESULTADO**

NUMERAL	DOCUMENTACION REQUERIDA	MDS PAQUETERIA, S. DE R.L. DE C.V.	NORTHAMERICA TRANSPORT SOLUTION, S. DE R.L. DE C.V.	NEGOCIOS DELTA, S.A. DE C.V.
4.1.1 A				
4.1.1 B	PRESENTAR COMO MÍNIMO 1 Y 3 COMO MÁXIMO COPIAS DE CONTRATOS COMPLETOS, DEBIDAMENTE FORMALIZADOS, RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN, DEBIENDO CONTENER COMO MÍNIMO	PRESENTA LOS SIGUIENTES CONTRATOS: 1.- CONTRATANTE ELYRA VAZQUEZ FLORES NO. SIN PERIODO DEL 14 DE ABRIL AL 15 DE ABRIL 2015 AL 31. 2.- CONTRATANTE: LUIS NAVA SALMERON NO. SIN PERIODO DEL 15 DE JULIO DEL 2014 AL 16 DE JULIO DE 2015.	PRESENTA LOS SIGUIENTES CONTRATOS: 2.- CONTRATANTE: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS NO. 4500021719 PERIODO DEL 15 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. NO SE CUENTA DEVIDAMENTE (SIC) FORMALIZADO POR EL REQUIRENTE, POR LO QUE NO SE PUEDE	PRESENTA LOS SIGUIENTES CONTRATOS: 2.- CONTRATANTE: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO. CS-296-LP-A-PE-052/13 PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. NO CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRUYENTES (SIC) DEL REQUIRENTE, POR LO QUE



	CON LOS DATOS FISCALES TALES COMO, DOMICILIO COMPLETO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ MISMO DEBERÁ CONTENER CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.	3.-CONTRATANTE: GRUPO IMPULSOR DE ESPACIOS, S.A. DE C.V. NO SIN PERIODO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.  1.- CONTRATANTE: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS NO. 4500023186 PERIODO DEL 15 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.  NO SE CUENTA DEVIDAMENTE (SIC) FORMALIZADO POR EL REQUIRENTE, POR LO QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.  3.- CONTRATANTE: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS NO. 4500020408 PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.	NO SE PUEDE CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.  1.- CONTRATANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO. S350360 PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.  NO CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (SIC) DEL REQUIRENTE, POR LO QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.  3.- CONTRATANTE: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NO. SSG-140-143-010 PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.
4.1.1 C				
4.1.1 D				
4.1.1 E				
4.1.1 F				
4.1.1 G	PRESENTAR CARTAS EXPEDIDAS POR LOS CLIENTES A QUIENES HAYA PRESTADO SERVICIOS, DONDE SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS CARTAS DEBERÁN CORRESPONDER A CADA UNO DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS EN EL INCISO "B" Y TENDRÁN QUE SER FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE DEL ÁREA CONTRATANTE.	PRESENTA CARTAS DONDE SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS COMO REQUISITO DEL INCISO "B" Y QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN.  3.-CONTRATANTE: GRUPO IMPULSOR DE ESPACIOS, S.A. DE C.V. SIN PERIODO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.  NO PRESENTA CARTAS DONDE SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS COMO REQUISITO (SIC) DEL INCISO "B" Y QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN.  1.-CONTRATANTE: ELVIRA VAZQUEZ FLORES SIN PERIODO DEL 20 DE ABRIL DE 2015 AL 21 DE ABRIL DE 2016.  (PRESENTA CARTA DONDE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO TOTALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN DICHO CONTRATO, AUN CUANDO SE REFIERE A UN CONTRATO ESTE NO SE IDENTIFICA DENTRO DE LOS PRESENTADOS TODA VEZ QUE EL PERIODO SEÑALADO EN DICHA CARTA NO CORRESPONDE AL CONTRATO PRESENTADO).  2.-CONTRATANTE: LUIS NAVA SALMERÓN SIN PERIODO DEL 15 DE JULIO DEL 2015 AL 16 DE JULIO DE 2016 (PRESENTA CARTA DONDE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO TOTALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN DICHO CONTRATO, AUN CUANDO SE REFIERE A UN CONTRATO ESTE NO SE IDENTIFICA DENTRO DE LOS PRESENTADOS TODA VEZ QUE EL PERIODO SEÑALADO EN DICHA CARTA NO CORRESPONDE AL CONTRATO PRESENTADO).	PRESENTA CARTAS DONDE SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS COMO REQUISITO DEL INCISO "B" Y QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN.  3.- CONTRATANTE: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS NO. 4500021710 PERIODO DEL 15 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.  NO PRESENTA CARTAS DONDE SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS COMO REQUISITO (SIC) DEL INCISO "B" Y QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN.  1.- CONTRATANTE: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS NO. 4500023186 PERIODO DEL 15 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.  (PRESENTA CARTA DONDE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO TOTALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN DICHO CONTRATO, AUN CUANDO SE PRESENTA EL CITADO CONTRATO, EL MISMO NO ES CONSIDERADO PARA SU EVALUACIÓN TODA VEZ QUE NO ESTÁ DEVIDAMENTE (SIC) FORMALIZADO).  2.- CONTRATANTE: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.  (PRESENTA CARTA DONDE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO TOTALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN DICHO CONTRATO, AUN CUANDO SE PRESENTA EL CITADO CONTRATO, EL MISMO NO ES CONSIDERADO PARA SU EVALUACIÓN TODA VEZ QUE NO ESTÁ DEVIDAMENTE (SIC) FORMALIZADO).	NO PRESENTA CARTAS DONDE MANIFIESTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS COMO REQUISITO DEL INCISO "B" A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN.  1.-PRESENTA OFICIO DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL CONTRATO NO. S350399.  2.- PRESENTA OFICIO DE LIBERACIÓN DE FIANZA DE LOS CONTRATOS CS-296-LP-A-PE-052/13 Y CS-296-LP-N-A-P-E-099/13.  3.-PRESENTA OFICIO DE CANCELACIÓN DE FIANZA DEL CONTRATO NO. SSG-140-143-010.

(...)

A Continuación se relacionan los rubros en los que no obtuvo puntos el licitante NEGOCIOS DELTA, S.A. DE C.V., expresando las razones técnicas que sustentan tal determinación:

De la documentación requerida en el punto 4.1.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA inciso "B" que a la letra dice:

**B. SE OTORGARÁ MAYOR NÚMERO DE PUNTOS AL LICITANTE QUE PRESENTE COMO MÁXIMO 6 COPIAS DE CONTRATOS COMPLETOS, DEBIDAMENTE FORMALIZADOS, RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DEBIENDO CONTENER COMO MÍNIMO CON LOS DATOS FISCALES TALES COMO, DOMICILIO COMPLETO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ MISMO DEBERÁ CONTAR CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 6 AÑOS, Y POR LO MENOS UN CONTRATO DEL AÑO 2015, DONDE ACREDITE RELACIONES COMERCIALES DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

El participante presenta contrato con Servicio de Administración Tributaria No. CS-296-LP-A-PE-052/13 periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, no cuenta con registro federal de contribuyentes del requirenente, por lo que no se puede considerar para la evaluación correspondiente, como se solicita en el inciso "B" en virtud de lo indicado en el numeral 5.1 FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, quinto párrafo que a la letra dice: "CUALQUIERA DE LOS SUBRUBROS, LOS REQUISITOS O ASPECTOS SOLICITADOS AL LICITANTE SERÁN CONSIDERADOS COMO MÍNIMOS INDISPENSABLES DADO QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. POR TANTO, EN CASO DE NO PRESENTARSE EL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO SOLICITADO COMO ACREDITACIÓN DEL MÍNIMO

-12-

REQUERIDO O SE PRESENTA ERRÓNEAMENTE, NO SE ASIGNARÁ PUNTUACIÓN". Por lo que no se considerara para la puntuación el contrato no. 9200003062 en el rubro "Experiencia y especialidad del licitante Subrubro a) Experiencia.

El participante presenta contrato con el Instituto Mexicano del Seguro Social No. S350399 periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. No cuenta con registro federal de contribuyentes del requirente, por lo que no se puede considerar para la evaluación correspondiente como se solicita en el inciso "B" en virtud de lo indicado en el numeral 5.1 FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, quinto párrafo que a la letra dice: "CUALQUIERA DE LOS SUBRUBROS, LOS REQUISITOS O ASPECTOS SOLICITADOS AL LICITANTE SERÁN CONSIDERADOS COMO MÍNIMOS INDISPENSABLES DADO QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. POR TANTO, EN CASO DE NO PRESENTARSE EL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO SOLICITADO COMO ACREDITACIÓN DEL MÍNIMO REQUERIDO O SE PRESENTA ERRÓNEAMENTE, NO SE ASIGNARÁ PUNTUACIÓN". Por lo que no se considerara para la puntuación el contrato no. 9200003062 en el rubro "Experiencia y especialidad del licitante Subrubro a) Experiencia.

De la documentación requerida en el punto 4.1.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA inciso "G" que a la letra dice:

**G.** CARTA DONDE SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EXPEDIDAS POR LOS CLIENTES A QUIENES LES HAYA PRESTADO EL SERVICIO CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 6 AÑOS Y POR LO MENOS UN CONTRATO DEL AÑO 2015. LAS CARTAS DEBERÁN CORRESPONDER A CADA UNO DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS EN EL INCISO "B" Y TENDRÁN QUE SER FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE DEL ÁREA CONTRATANTE.

El participante no presenta cartas, solo presenta oficio de devolución de fianza del contrato no. s350399. 2.-presenta oficio de liberación de fianza de los contratos cs-296-lp-a-pe-052/13., 3.-presenta oficio de cancelación de fianza del contrato no. ssg-140-143-010, como se solicita en el inciso "G", en virtud de lo indicado en el numeral 5.1 5.1 FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, quinto párrafo que a la letra dice: "CUALQUIERA DE LOS SUBRUBROS, LOS REQUISITOS O ASPECTOS SOLICITADOS AL LICITANTE SERÁN CONSIDERADOS COMO MÍNIMOS INDISPENSABLES DADO QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. POR TANTO, EN CASO DE NO PRESENTARSE EL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO SOLICITADO COMO ACREDITACIÓN DEL MÍNIMO REQUERIDO O SE PRESENTA ERRÓNEAMENTE, NO SE ASIGNARÁ PUNTUACIÓN".

(...)

Con fundamento en lo establecido en el apartado 6.2.2 inciso D de la convocatoria que contiene las bases de participación en esta licitación que a la letra dice:

#### 6.2.2 DECLARAR DESIERTA LA LICITACION

SE PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

#### D. CUANDO SE REBASE EL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO

Se declara desierta la partida UNICA, correspondientes a la contratación del servicio de traslado de documentación en plazas de cobro de la red Fondo Nacional de Infraestructura.

Lo anterior, conforme a la evaluación técnica emitida por la Subdelegación de Operación, como área requirente de los servicios y la evaluación económica emitida por la Subdelegación de Administración, área contratante de los servicios..."

Como se advierte de la transcripción anterior, la Convocante indicó en el Fallo que la inconforme no presentó las cartas expedidas por los clientes a quienes haya prestado servicios, en donde se manifestará expresamente que había cumplido satisfactoriamente y de manera total con la prestación del servicio, de los contratos presentados en el inciso "B", señaló dicha Unidad



Administrativa que presentó "Oficio de Devolución de Fianza", "Oficio de Liberación de Fianza" y "Oficio de Cancelación de Fianza".

Bajo esa óptica argumental, se estima pertinente escanear las documentales que presentó la inconforme en su proposición técnica, específicamente las inherentes al requisito G del numeral 4.1.1., las cuales obran a fojas 417 a 420 del expediente que se actúa, y que fueron remitidas en copia certificada por la Unidad Convocante al rendir su Informe Circunstanciado contenido en el oficio número SBDA-337-DNO-1877/2016 del catorce de abril de dos mil dieciséis, los cuales son:



En relación a la documental que nos ocupa, se desprende la siguiente información:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-002/2016

-14-

- Que la fianza fue presentada por parte de Negocios Delta, S.A. de C.V., en garantía del **Contrato S350399** celebrado entre ésta y la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Que con **Oficio No. O.C./029001150100/3409/2015** del nueve de octubre de dos mil quince, el Delegado Regional de dicho Instituto comunicó a Negocios Delta, S.A. de C.V., que podía realizar la liberación de la fianza.
- Que la liberación de la fianza se actualizaba al concluir la vigencia y **al cumplirse con el clausulado.**

Por otro lado tenemos que:

418  
002

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT  
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recursos y Servicios  
Administración Central de Operación de Recursos y Servicios  
Administración de Operación de Recursos y Servicios "9"

Oficio 300-06-09-00-00-2015- 0448  
Exp. SAT-327-03-00-2015  
Asunto: Se proporciona información.

Tijuana, B. C., a 20 de febrero de 2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Primero Fianzas, S.A. DE C.V.  
Presente.-

En atención a la solicitud presentada por la persona moral NEGOCIOS DELTA, S.A. DE C.V., realizada mediante escrito libre para la liberación de fianza de cumplimiento y en virtud de que el contrato amparado por ésta ya concluyó satisfactoriamente, al respecto hago entrega de las siguientes garantías:

CONTRATO	MONTANÍA	IMPORTE
CS-296-LP-A-PE-052/13	\$ 20,213.70	\$ 20,213.70
CS-296-LP-N-A-PE-099/13	\$ 33,000.00	\$ 33,000.00

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 103 inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Remberto Peñunuri Avilez  
El Administrador

Lic. Patricia Velázquez Quiroz

23 FEB 2015  
ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "9"  
DESPACHADO

RPA/PVQ/081

Av. Euzébio Aceves Mexicana S/N Col. Centro Urbano 20126, Tijuana, B.C. Tel. 066 4111111

063

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS



EXPEDIENTE NÚM. INC.-002/2016

De la documental que nos ocupa, se advierte la siguiente información:

- Que Negocios Delta, S.A. de C.V., mediante escrito libre solicitó al Servicio de Administración Tributaria, la liberación de fianza de cumplimiento derivada de los contratos CS-296-LP-A-PE-052/13 y CS-296-LP-N-A-PE-099/13.
- Que el contrato amparado concluyó satisfactoriamente.
- Que mediante Oficio 300-06-09-00-00-2015-0448 el Subadministrador de Bienes y Servicios de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "9" del Servicio de Administración Tributaria, informó a Primero Fianzas, S.A. de C.V., la petición de la moral inconforme y entregó las garantías, de conformidad con el artículo 103 inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Y por último tenemos que:

419  
003

**Baja California**

FONDO: ISSSTE. DELEGACIÓN ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA  
 SUBFONDO: 130.600 UNIDAD JURÍDICA  
 SECCIÓN: 130.600 UNIDAD JURÍDICA  
 SERIE: 130600-13 Cancelación de Fianzas  
 NÚMERO DE OFICIO: 002-600.6/000257/2011.  
 ASUNTO: Se solicita Cancelación de fianzas.

Mexicali, Baja California a 28 de Marzo de 2012

**CERENTE DE PRIMERO FIANZAS SA DE CV**  
 BOULEVARD SANCHEZ TABOADA 10116  
 PLAZA EJECUTIVA LOCAL 201, ZONA RIO  
 CP. 22010, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA  
 P R E S E N T E.

En ejercicio de las facultades que me fueron conferidas a través del nombramiento en la sesión de fecha 16 de agosto de 2001, mediante acuerdo 35,1268.2001, de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a propuesta del Director General Lic. BENJAMÍN GONZÁLEZ ROARO, y en mi calidad de Delegado Estatal, personalidad que se acreditada con escritura pública número 91.163 del libro 1521, de fecha 06 de Marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguilar Notario Público número 121, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el artículo 10, fracción XI del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se sirva a **CANCELAR** la fianza que a continuación se enlista, la cual prestador de servicio otorgo para garantizar las obligaciones en el contrato celebrado con esta Institución, lo anterior en virtud de que el citado prestador de servicios dio cumplimiento a sus obligaciones derivadas de instrumento legal de referencia.

Prestador de servicios	Contrato	No. De fianza
NEGOCIOS DELTA SA DE CV	SSG-140-143-010	

Sin otra particular por el momento, le envío un cordial saludo

**primero**  
FONDO  
PRIMERO FIANZAS, S.A. DE CV  
27 ABR. 2012  
**RECIBIDO**  
OFINA TIJUANA

ATENTAMENTE  
  
GEORGE WEHBE ABDEL NOUR  
DELEGADO ESTATAL

28 MAR 2012

064



-16-

Finalmente de la documental de mérito, se puede advertir de manera clara la siguiente información:

- ✦ Que Negocios Delta, S.A. de C.V., otorgó fianza para garantizar las obligaciones del contrato **SSG-140-143-010**, celebrado con la Delegación Estatal en Baja California del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ✦ Que el prestador de servicios (inconforme) dio cumplimiento a sus obligaciones derivadas del instrumento legal de referencia.
- ✦ Que mediante Oficio 002-600.6/0000257/2011 del veintiocho de marzo de dos mil doce, el Delegado Estatal en Baja California de dicho Instituto, solicitó al Gerente de Primero Fianzas, S.A. de C.V., que cancelará la fianza 881804-0000.

A las documentales públicas analizadas se les concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 65, fracción IV, 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vinculación directa e inmediata con el diverso 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos legales de aplicación supletoria a la Instancia de Inconformidad de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la Materia y toda vez que esta emitido por Servidor Público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de su encargo.

De dichas imágenes se advierte que los documentos presentados por la inconforme para efectos de la otorgación de puntos, contienen la información -de manera clara- solicitada en el requisito G, -dejando de lado **la denominación** que se le dio- por lo que de conformidad con el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que expresa:

*Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación:*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo*





-17-

beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"... **Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición**, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, **si se proporciona de manera clara la información requerida**; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas..."

En ese contexto, tenemos como hecho cierto que el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley de la Materia, en esencia prevé cuales son los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, entre los que destaca para efectos del presente asunto el relativo a **si se proporciona de manera clara la información requerida**, en la especie aún y cuando la inconforme presentó documentos denominados Oficios y no Cartas de la lectura integral que se realice a estos, se advierte que se proporciona de manera clara la información requerida, de ahí que resulte Fundado el único motivo de inconformidad vertido por la inconforme.

Por lo anterior resulta necesario admitir que la Convocante no motivó debidamente el fallo impugnado, entendiéndose por esto que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Es importante señalar que de la interpretación sistemática de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desprende que todo acto de molestia que invada la esfera jurídica de los gobernados debe reunir, entre otros requisitos, el de motivación, en el sentido de señalar los hechos, causas y circunstancias inmediatas que se tomaron en consideración para emitirlo, así

-18-

como los fundamentos legales aplicables al caso, de manera que exista adecuación entre los hechos expresados y las normas que se aplicaron.

Consecuentemente, es indiscutible que la motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. La inobservancia de tal imperativo da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado en forma contraria a derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio con número de registro 162826, Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Febrero de 2011, Página: 2053, Tesis: IV.2o.C. J/12, Jurisprudencia, Materia(s): Común el cual es del contenido siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA.** Al atender un motivo de desacuerdo relacionado con la fundamentación y motivación, para producir una respuesta congruente debe, del contexto integral de la argumentación del inconforme, advertirse si lo que imputa es ausencia de aquélla, o solamente la tacha de indebida, pues en la primer hipótesis bastará observar si la resolución contiene o no argumentos apoyados en la cita de preceptos legales para quedar en aptitud de declarar fundado o infundado el atinente motivo de desacuerdo. En cambio, en el segundo supuesto, cuando la fundamentación y motivación se tachan de indebidas, es menester apreciar los argumentos del motivo de desacuerdo, expresados para explicar por qué la invocación de preceptos legales se estima errónea; o por qué la motivación es incorrecta o insuficiente, pues será a la luz de tales razones que pueda establecerse lo fundado o infundado de la inconformidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 15/2008. \*\*\*\*\*. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza.  
Secretaría: Elvia Laura García Badillo.

Amparo directo 470/2009. Benito López Ibarra. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza.  
Secretaría: Elvia Laura García Badillo.

Amparo en revisión 410/2009. Eduviges Estrada Zapata viuda de Olivares. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza.  
Secretaría: Elvia Laura García Badillo.

Amparo directo 483/2009. Martha Patricia Aldrete Rodríguez. 25 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza.  
Secretaría: Lázaro Noel Ruiz López.

Amparo en revisión 245/2010. Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Fredy Francisco Aguilar Pérez.

Jurisprudencia 260, publicada en la página 175, del Tomo VI, correspondiente a la Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado,



-19-

entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que **deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Ahora bien, no escapan al análisis de esta Instancia de Control las manifestaciones vertidas por la Convocante en el **Informe Circunstanciado contenido en el Oficio SBDA-337-DNO-1877/2016** del catorce de abril del presente año, en donde entre otras cuestiones se menciona lo siguiente:

*"...Es menester destacar, que, el acto impugnado motivo de inconformidad lo constituye la evaluación técnica del área requirente del servicio multicitado, cuyo actuar está basado en lo dispuesto en los incisos G y B del punto 4.1.1 de las bases de convocatoria la licitación pública nacional mixta número LA-009J0U011-E2-2016; las que tiene su origen en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité Revisor de Bases y Convocatoria de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, de la que se levantó acta, en la que se aprueba por unanimidad de sus miembros la convocatoria que contiene las bases de participación, para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional Mixta, relativa a la contratación del Servicio de Traslado de Documentación en plazas de cobro, con cargo al presupuesto del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)..."*

Sobre el particular se indica que tal y como lo reconoce la Unidad Contratante, la Instancia de Inconformidad se accionó en relación a la **evaluación del Fallo del siete de marzo de la presente anualidad**, por consiguiente no se controvierte el requisito técnico G, y si bien es cierto en dicha Sesión Ordinaria se aprobó la Convocatoria que contiene las bases de participación, ello no significa que esa Contratante soslaye lo estipulado en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues tal y como lo dispone su artículo 1 dicha Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen –entre otros- los Organismos Descentralizados, por lo que en ese contexto la aplicación y observancia de la misma es obligatoria.

Ahora bien, esta Titularidad en uso de las facultades precisadas en el Considerando Primero de la presente determinación, considera que es innecesario que en la resolución en que se actúa

**-20-**

se analicen los restantes agravios que se hicieron valer por la moral inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad, primero, porque ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera los actos recurridos han de quedar insubsistentes en virtud de los agravios que resultaron fundados, y segundo, porque en la ampliación aludida la promovente controvirtió lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, el cual como ha quedado demostrado, resultó insuficiente para sostener la legalidad de los actos en controversia.

Argumento que es robustecido con el siguiente criterio sostenido por nuestros Tribunales, que a la letra versa:

Registro No. 176398

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Enero de 2006

Página: 2147

Tesis: VI,2o.A. J/9

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 11/2005. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos.

Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Dolores Rosalía Peña Martínez.

Revisión fiscal 16/2005. Administrador Local de Jurídico Puebla Norte. 10 de febrero de 2005. Unanimidad de votos.

Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Sandra Carolina Arellano González.

Revisión fiscal 44/2005. Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 7 de abril de 2005. Unanimidad de votos.

Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Carlos Alberto Romero González.

Lo enfatizado es propio.

Como quiera que fuere, es evidente que el Fallo de fecha siete de marzo del actual, inherente a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009J0U011-E2-2016, fue emitido sin la debida motivación que deben reunir todo acto administrativo, por lo que esta Titularidad de Responsabilidades concluye que deviene en **FUNDADO el motivo de inconformidad en estudio.**



-21-

En esa línea argumental a juicio de esta Titularidad se desprende una indebida motivación del fallo combatido, así como la contravención al artículo 36 de la Ley de la Materia, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución.

No es óbice a lo anterior señalar, que en cuanto a la asignación de puntos que se auto asigna y que pretende que esta Titularidad le otorgue la moral inconforme, tal postura deviene en infundada, pues conforme a la Convocatoria en análisis, y a lo establecido en los numerales 36 y 37 de la Ley de la Materia, es potestad de la Convocante llevar a cabo la evaluación en cita y la otorgación de puntos correspondiente dentro de un procedimiento de Licitación Pública Nacional como lo es el que nos ocupa, independientemente de los medios de control que prevé la normativa aplicable para verificar la legalidad o ilegalidad en el ejercicio de esa potestad.

**SEPTIMO.-** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, expuestas en el Considerando "SEXTO" **se decreta la nulidad de los actos concursales a partir de la evaluación detallada de proposiciones y elaboración del fallo y acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-009J0U011-E2-2016.**

En ese tenor, la convocante deberá reponer el Fallo y el Acta de Fallo de la licitación en controversia; atendiendo al principio de motivación que exigen las leyes respectivas, entendiendo las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esa Unidad Administrativa a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la normal legal invocada como fundamento; **reposición para efectos que encuentra apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial**, que a la letra define:

Tipo de documento: Jurisprudencia  
Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: VIII, Septiembre de 1998  
Página: 358

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA O JUICIO.** Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación de la

-22-

resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejar sin efectos y a emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida, cuando la resolución reclamada se haya emitido en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas diferencias pues, de lo contrario, se dejaría sin resolver lo pedido.

Así pues, con fundamento en el artículo 73 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Instancia de Control determina que la Convocante deberá atenderse al momento de reponer los actos en comento -entre otras- a las siguientes directrices:

#### Fallo

- Deberá tomar en consideración lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los requisitos a que hace referencia el diverso 37 de la misma Ley, señalando con precisión en que supuesto se ubica la empresa inconforme, ya sea de asignación de puntos o desechamiento, estableciendo el razonamiento técnico jurídico tendiente a señalar de qué manera la Convocante llegó a dicho supuesto.
- Bajo ese contexto, deberá analizar las documentales presentadas por el inconforme inherentes al numeral 4.1.1 de la Convocatoria, para tales efectos y con libertad de jurisdicción determine lo que al efecto corresponda.

#### Acta de Fallo

- Citara a la parte inconforme, para darle a conocer el mismo, atendiendo a que, la presente declaratoria no es de carácter general, sino que solo atañe a la esfera jurídica del ahora inconforme, dejando a su libre jurisdicción el sentido que guarde la emisión del nuevo fallo.

Aunado a lo anterior, los actos en cuestión deberán fundarse y motivarse en disposiciones legales que sean aplicables a la fase procedimental que corresponda y que se encuentren previstas en la Ley de la materia, **dando especial énfasis en lo general**, a los numerales 36, 36 bis 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento

**-23-**

así como a lo establecido en la Convocatoria; **y en lo particular, deberá de abordarse la causa de pedir del hoy inconforme en la presente instancia que resultó procedente.**

Bajo ese contexto, **esta Titularidad determina dejar a la libre jurisdicción de la Convocante el sentido que guarde la emisión del nuevo fallo**, pero indubitadamente deberá de tomar en consideración lo vertido en la presente resolución, remitiendo al efecto las constancias que acrediten el cumplimiento a ésta determinación, acatamiento que deberá ser atendido dentro de un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, la Convocante **deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas** necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en un plazo no mayor de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución y remitiendo tales constancias a esta Autoridad.

**En caso de que no sea observado el plazo antes indicado, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

**OCTAVO.-** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial de inconformidad, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas se demuestra que los actos impugnados no se apegaron en su totalidad a la legislación aplicable, vulnerando la esfera jurídica del ahora promovente.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la Convocante al rendir **sus Informes Previo y Circunstanciado**, mismos que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, la ilegalidad de los actos en cuestión, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

-24-

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

- PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, **se declara la nulidad** de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009JOU011-E2-2016, a partir de la evaluación detallada de proposiciones, emisión del fallo y acta de notificación de fallo en comento. - - - - -
- SEGUNDO:** **Se decreta la nulidad del acta de notificación de fallo y del fallo**, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta en estudio, **para el efecto** de que la Convocante de conformidad con el artículo 74 fracción V, del ordenamiento legal antes invocado, reponga el acto irregular a la normatividad de la materia, esto es, **proceda a emitir nuevamente tales actos**, motivando debidamente con preceptos legales aplicables al caso y que se encuentren previstos en la Ley de la materia, así como en la Convocatoria de referencia, estableciendo en el Acta controvertida todos aquellos requisitos a que se hace referencia en el "Considerando Séptimo" de la presente resolución.. - - - - -
- TERCERO.-** Por lo señalado en los Considerandos de esta resolución, la Convocante **deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas** necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en un plazo no mayor de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución y remitiendo tales constancias a esta Autoridad, en caso contrario, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. - - - - -
- CUARTO:** Se requiere a la Convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, acorde al artículo 75 primer párrafo





de la Ley de la materia. Para la debida reposición del acto irregular, la Convocante deberá atender los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en considerandos, ya que éstos rigen a los resolutivos.-----

**QUINTO.-** La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.-----

**SEXTO:** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. **Cúmplase.**-----

**Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza**

Para: C. [Redacted] Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a las cuentas de correo electrónico: [Redacted] Para su conocimiento. Presente.

Lic. Andrés Ángel Bustos Bautista.- Subdelegado de Administración de la Delegación Regional I, Zona Noroeste de CAPUFE. Para su conocimiento. Presente.

Copias: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.- Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE.- Para su conocimiento. Presente.

Lic. Rosa María Castañeda Guadiana.- Delegada Regional I, Zona Noroeste de CAPUFE.- Para su conocimiento. Presente.

Lic. Hernán Barrueta Cambano.- Coordinador de Delegaciones de CAPUFE.- Para su conocimiento. Presente.

GHFB \* MAPL\*MRB GMC

En términos de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente a la radicación del expediente de mérito, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.